Contrato Nº 35/2018

Entre el **INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA** con domicilio en **Tacuary Nº 276 e/Mcal. Estigarribia de la ciudad de Asunción**, República del Paraguay, representada para este acto por el **Lic. JUSTO PASTOR CARDENAS NUNES**, en su carácter de **PRESIDENTE** conforme a **DECRETO PRESIDENCIAL Nº 183 de facha 04 de Septiembre del 2013**, con **Cédula de Identidad N° 747.690**, denominada en adelante LA COMPRADORA, por una parte, y, por la otra, el **CONDOMIO VERA**, con **RUC Nº 80101511-1** conformada por los propietarios **Lidia Vera con C.I. Nº 1.246.454, Alfredo Ismael Vera Martínez con C.I. Nº 1.645.571, Sixta Beatriz Vera de Oviedo con C.I. Nº 1.769.792, Miguel Concepción Romero Vera con C.I.Nº 3.441.668,** domiciliados en la compañía Vera Costa de la Ciudad de Caraguatay, **Departamento de Cordillera**, denominada en adelante EL VENDEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente "CONTRATO DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.
Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) La Carta Invitación y sus Adendas o modificaciones;

(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;

(d) La oferta del Proveedor;

(e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones de la Carta de Invitación, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en este.

PRIMERA:

EL VENDEDOR vende y transfiere a favor del COMPRADOR un inmueble de su propiedad situado en el **Distrito de Caraguatay**, **Departamento de Cordillera,** Individualizado como **Finca Nº 6607**, **Padrón Nº 7437**, con una superficie de 110 Has 1.176 m2, inscripta en la Dirección General de los Registros Públicos bajo el folio 11 y siguientes de fecha 21 de Agosto de 2008.

Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra
Lic. Justo P. Cardenas
Presidente

SEGUNDA:

El presente contrato es el resultado del procedimiento de la **Contratación Directa Vía Excepción**, convocado por el INDERT, según resolución **N° 742/18.**

Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Nº **348.514.**

TERCERA:

El inmuebles ofertado cuenta con una superficie total de **110 has 1176 m2**, a razón **de Gs. 8.400.000.- (Guaraníes Ocho millones cuatrocientos mil)** por hectárea totalizando la cantidad venta estipulado a la suma de **Gs. 924.987.840. (Guaraníes Novecientos Veinte y Cuatro Millones Novecientos Ochenta y Siete Mil Ochocientos Cuarenta)** conforme al siguiente cuadro:

Nº	FINCA	PADRÓN	SUPERFICIE	VALOR UNITARIO	TOTAL-GS.
01	6607	7437	110 Has 1176 m2	8.400.000 Gs/Ha.	Gs. 924.987.840

CUARTA:

Conforme a lo establecido en el Art. 41º de la Ley 2.051/03 modificado por el Art. 1º de la Ley 3.439/07 de "Contrataciones Públicas" se retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.

QUINTA:

EL VENDEDOR se obliga a:

a) Hacerse responsable del 50% de los gastos de escrituración;

b) Formalizar la transferencia del inmueble por escritura pública en un plazo que no podrá exceder de 60 días desde la firma del presente contrato, debiendo presentar toda la documentación exigida para el efecto;

c) Recibir el precio estipulado en el lugar y tiempo pactados;

d) Entregar AL COMPRADOR la posesión del inmueble a partir de la firma del presente contrato;

e) Garantizar AL COMPRADOR por la evicción y saneamiento de los vicios redhibitorios.

Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra
Lic. Justo P. Cárdenas
Presidente

SEXTA:

EL COMPRADOR se obliga a pagar la totalidad del precio estipulado de conformidad al numeral 34 del Anexo 1 – Instrucciones para los oferentes – de la Carta de Invitación.

SEPTIMA:

El plazo de vigencia de este Contrato es desde la firma del contrato hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

OCTAVA:

De no producirse el otorgamiento de la escritura pública ante escribano público en el plazo máximo de 60 días desde la firma del contrato, el Comprador notificará al Vendedor de su incumplimiento e intimará la realización de dicha escritura en un plazo máximo de 5 días. Además, comunicará a la Compañía Aseguradora el incumplimiento de las condiciones del contrato por parte del Vendedor, cuando la garantía se hubiese instrumentado a través de póliza de seguro.

De no realizarse la escritura de transferencia en el plazo de intimación, el Comprador solicitará a la Aseguradora el pago del valor de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

Independientemente, la Contratante podrá optar entre rescindir el contrato por responsabilidad imputable al VENDEDOR, o ejercer la acción de obligación de hacer escritura pública emergente del presente contrato, conforme al artículo 701 y 702 del Código Civil Paraguayo.

NOVENA:

La forma y términos para garantizar el cumplimiento del contrato y el anticipo, será conforme a lo establecido en los numerales 30 y 32 del Anexo 1 – Instrucciones para los Oferentes y Datos del procedimiento de contratación vía excepción – de las bases de la presente contratación.

DÉCIMA:

Las controversias que se susciten entre LAS PARTES con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 85 de la Ley 2051/03 y Art. 123 del Decreto Nº 21909/03) como asimismo por **los mecanismos descriptos en el Título Octavo de la Ley Nº 2051/03 y sus reglamentaciones**. La interposición del Recurso de Reconsideración ante la contratante o de la solicitud de Avenimiento ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 17. días del mes julio de 2018.

Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra
Lic. Justo P. Cardenas
Presidente

LIC. JUSTO PASTOR CARDENAS

Presidente del INDER

INDERT
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

Alfredo Ismael Vera M. | Sixto Beatriz Vera d. O.

SR.ALFREDO ISMAEL VERA MARTINEZ

C.I.Nº **1.645.571**

Propietario

SRA. SIXTA BEATRIZ VERA DE OVIEDO

C.I.Nº **1.769.792**

Propietaria

Miguel. C. Romero V

SR. MIGUEL CONCEPCION ROMERO VERA

C.I.Nº **3.441.668**

Propietario

Lidia Vera

SRA. LIDIA VERA

C.I.Nº 1.246.454

Propietaria